



ne que dictar Resolución, sobre si este productor de Confección o Textil, a la vista del caso, y las circunstancias que concurren en este productor, a instancia de la Inspección, se quedó en que la Empresa contestaría el próximo día 26 del actual.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta del Jurado

En Sevilla a 26 de febrero de 1968. Se reunió el Jurado de Empresa, en sesión extraordinaria bajo la presidencia de los Inspectores de Trabajo, Ds. Marañón y Miño, y del Presidente Suplente, D. Liberato Mariño, dio comienzo la reunión a la hora señalada 9'30 h. de la mañana.

Cumplimiento el orden del día se trataron los siguientes asuntos

- 1.º Lectura y aprobación en su caso del Acta de la reunión anterior. El Secretario da lectura del Acta que se aprueba por unanimidad.
- 2.º Estudio y solución a los problemas pendientes, y contestación de la Empresa a algunos puntos de la reunión anterior.
 - a) En primer lugar el Presidente Suplente dijo que había cometido un error en el punto 7, del Acta de la reunión extraordinaria anterior, indicando de común acuerdo con los asistentes, que en los casos de aprendizaje que no exista contrato y con más de 18 años de edad, se ira siempre a lo que marca la Ordenanza Laboral Textil, en sus artículos 33 y 34, concretándose las retribuciones, de modo que, con más de 18 años y contrato vigente 89' pesetas, y sin contrato y más de 18 años 96' pta., salvo que por las Normas 22

vigor, el salario del peon fuere superior a las cantidades citadas.

b) En relación con el apartado a) del Acta anterior, se dirige la Inspección de Trabajo al Presidente Suñente, para que le informe si se ha colocado el Aviso de pago de los atrasos en el Local Lora, le comunica al Presidente, que no, y es el local de Lora) Sr. Flores, quien pasa a redactarlo para su aprobación y definitiva colocación.

c) En relación con los peones especializados, contesta al Presidente en funciones, que la Empresa no accede a clasificarlos como Auxiliares de Fábrica, porque no considera que realicen labores propias de dicha categoría, ante lo cual la Inspección indica al Jurado que deberá hacer saber a los afectados que de forma individual deberán incoar ante D. de Trabajo, expediente de clasificación profesional.

d) Sobre el punto i) del acta anterior, diferencias de salarios reclamadas por José Álvarez Vega y Antonio Olache Molina, manifiesta el Presidente, que posiblemente haya sido un error administrativo, pero que había dado órdenes para que se liquidaron esas diferencias a los reclamantes.

d) Sobre el productor Manuel Rodríguez Andrade, manifiesta la Inspección, a la vista de la negativa de la Empresa, que existiendo Acta de infracción levantada por el Inspector Sr. Salcedo, considerando a este productor como afecto a Textil Algodón, de una parte y de otra existiendo expediente de clasificación pendiente de Resolución por D. de Trabajo, habla de estarse a la Resolución que se dicte por la Autoridad Laboral y fundamentalmente la última.

e) Sobre el productor Joaquín Molina, quedó la Empresa en dirigirse al I.N.P. solicitando aclaración.



f) En relación con las partes proporcionales descontadas a personal de cobro mensual, por falta al trabajo, no considerar los recortes que ello es legal, manifestando al Presidente que se informaría y contestaría en la próxima reunión.

g) Explican los recortes de Lana que recibían reclamaciones verbales, de productores que cobrados los atrasos de la Norma de Obligado Cumplimiento, no les habían incluido la necesidad, manifestando al Presidente que no hay razón que los justifique, encargando al vocal Sr. Flores, dirigirá a la Dirección de Industrias Laneras en su nombre, para que envíe a la Sección de Personal, las cantidades diferenciales por dicho concepto.

h) El vocal Sr. Teber se dirige a la Presidencia, para poner en su conocimiento, que pones del Sector Confección prestaban servicios en otros Sectores y no percibirían en su totalidad los beneficios que pudieran corresponderles, manifestando la Presidencia, que no es justo ello, por tanto, se acuerda, que todo productor que pase a realizar trabajos de un Sector a otro, deberá cobrar diferencia si es superior la remuneración salarial del Sector donde se le envía, acordándose que si se envían a la C. Económica, se computaran los ingresos anuales de su categoría en este Sector, para sacar el Salario día, y así allanar lo complicado que resulta el cobro de diferencias con el Convenio del mencionado Sector.

i) El vocal Sr. Carrion Garrido, se dirige a la Inspección solicitando le actare si es legal que la Empresa solicite a un trabajador que haga un determinado número de horas extras, cambiándolas por igual número de horas normales, contestan tanto los Inspectores como el Presidente afirmando, que lo legal es cobrarlas, acordándose el Presidente afirmando, que si algún trabajador por conveniencia propia o consciente de la situación económica de la Empresa

ocede a hacerlas que no hay nada que lo impida,
que es totalmente legal.

j) El Presidente, acordó enviar a todos los Directores escrito, en el sentido de que no demoren los oficios que justifiquen las ausencias a reuniones y no dar lugar a que haya que reclamar todas las semanas en la Sección de Personal.

k) Sobre la hora de entrada al trabajo y las sanciones que vienen imponiendo por la Empresa, por falta de puntualidad, se acordó dirigir propuesta por escrito a la Dirección, para que estas exigencias de puntualidad fueran más justas.

l) Finalmente se acordó que el Presidente se dirigiera al Director Genl. de Fabricas Laneras, para que éste analizara las circunstancias que concurren en el productor Antonio González González, para que estudie si es posible quitarle la sanción que le ha impuesto por falta injustificada, y que juicio de todo no hay predisposición en este productor para cometer ese tipo de falta.

Y sin más asunto a tratar finalizó la reunión de la que se extiende el presente Acta que firman el Presidente Luján y el Secretario.